



De orden y remision del Señor Maestro de campo comisario y Diputado General de esta Muy noble y Muy Leal Provincia, he oido en Juicio verbal a D. Pedro Bernardino de Montoia Procurador Sindico General de la Villa de Estavillo y Armiñon, D. Andres Ortiz de Montoia y su Acompañado D. Juan de Aldamagoia Comisionados de la Hermandad de Berantevilla por el Estado Noble de ella, y Martin de Moraza por la del General, no habiendo comparecido el dia señalado los Comisionados de los Pueblos de la Ribera, sin embargo de haverles citado y emplazado con señalamiento de dia y prorrogacion hecha a su instancia, sobre las pretensiones deducidas por el Concejo de la expresada Villa de Estavillo y Armiñon, que se redugeron a que se les pagasen Quatrocientos reales vellon, que gastaron a resultas de la detencion que hicieron diferentes soldados de los Batallones de Artilleria, por no haberles dado Bagages prontamente, y a que para lo suscribo se les mande concurrir sin detencion con los que sean necesarios para de graves penas, y habiendo examinado los Memoriales Despachos y Papeles que se me han exhibido por las partes he resuelto, y Ordenado lo siguiente

Primeramente que las Hermandades de Berantevilla y la Ribera sus Procuradores oficiales, y vecinos queden libres por esta vez de los quatrocientos reales que gastó la de Estavillo, y Armiñon por la detencion de los Bagages, mediante no justificarse haberles comunicado en tiem-

po y forma, los avisos correspondientes _____

Lo segundo, que para lo subsiguiente siempre que pases por la villa de Estavillo y Arminiñon Batallon, ò Partida considerable de soldados pueda pedir Bagages, Carruages, Propas de Cama y Leña y repartir estas cargas entre los Pueblos de las tres Hermandades segun la necesidad _____

Lo tercero, que para esta contribucion comun que la villa aviso por medio de Papel con la posible anticipacion al Alcalde ò Capitulares de Ayuntamiento de la Hermandad de Berantevilla, y al Alcalde Ordinario, ò al Alcalde de Hermandad, ò al Procurador General de la Ribera baja, con señalamiento del numero de Bagages ò Carruages, ò de las porciones de Leña ò Propas de Cama que sean necesarias, y de la hora para que se necesitan _____

Lo quarto, que los Pueblos contribuyentes de fuera de la villa podrán examinar si el reparto esta hecho justa, y equitativamente para desagraviarse, ò satisfacerse pero esto atendiendo primero à la contribucion, y sin suspender el apronto de lo que se les pide por que no se retrase el Real Servicio _____

Lo quinto, que en la contribucion insinuada de Bagages, y Carruages deberán servir en primer lugar los Individuos del Estado General, y solo quando no sean suficientes para la obligacion à los Arrobles de cada Hermandad separadamente _____

Lo sexto, que por lo que mira à los utensilios de Paja y Camas se Observará la costumi

bre que cada una haia tenido _____

Lo septimo, que las mismas reglas guardará la villa de Lembrana para con la de Estavillo y Arminiñon, y los demas Pueblos de las Hermandades referidas de Berantevilla, y la Rivera si sucediere que por su Distrito pasare Batallon ó Numero considerable de soldados, y necesitare que le contribuian con Pagages, Carruages, Camas, ó Leña _____

Lo octavo, que la villa de Portilla sea comprendida en los Repartimientos mediante su proximidad al Camino Real _____

Lo Nono, que tambien entren los Pueblos de la Rivera alta quando la necesidad es maior, y el repartimiento dà tiempo para acudir à ellos, y para que puedan proporcionar lo que se les pide, y ponerlo en el parage necesario à la hora señalada; pero las villas de Estavillo y Arminiñon y Lembrana cumplirán dando los Avisos que bèn expresados en el capitulo tercero _____

Lo Decimo, que el Alcalde, Procurador Oficial ó Vecino que fuere omiso en el cumplimiento de estos Capítulos, ó se opusiere à ellos en qualquiera manera sea responsable à todos los daños y gastos, y à mas pague la Multa de diez Ducados _____

Lo undecimo, que todos los vecinos y Moradores estèn obligados à cumplir inmediatamente con el repartimiento que se les hiciere, sin embargo de qualquiera escpcion _____

que les competa pues podrán esponerla luego
que haian cumplido

Y finalmente, que las costas causadas con motivo
de los recursos hechos à la Diputacion y la
dicha Audiencia, y resolucion sean y se paguen
por terceras partes iguales una la Villa de Estar-
villo y Arminiõn, otra la Hermandad de Beran-
tevilla, y otra la de la Rivera: Asi lo siento
y resuelbo, y se pondrà en execucion merecien-
do la aprovacion del Señor Diputado Gene-
ral: Vitoria à quatro de Mayo de mil setecientos
noventa y seis: Licenciado D. Josè Vi-
colas de Seguro la: Honorario de este Dicta-
men, y las Audiencias, sesenta reales vellon
Apruebo la Resolucion precedente en todas sus
partes: Hagase saber à las comunidades In-
teresadas, à fin de que les conste y la Obser-
ben puntualmente pagando por ahora
todas las costas por terceras partes como en
ella se previene, y regulandose por mi el Es-
crivano à continuacion de este Auto de que
se dará copia testimoniada à la parte
que le pidiere, y si fuere menester se expedi-
ràn los Correspondientes Despachos para
su notificacion que hará qualquiera Es-
crivano requerido, y el Procurador ò Per-
sona à cuyo cargo estuviere el congregar
la comunidad la Juntará en el sitio y for-
ma de costumbre, dentro de veinte y quatro
horas siguientes à la intimacion: Asi lo

mandó y firmó el señor D. Prudencio Ma-
ria de Veraitegui y Mariaca Maestro de
campo Comisario y Diputado General desta
Muy Noble y Muy Leal Provincia, en la
ciudad de Vitoria, á ocho de Mayo del mil
setecientos noventa y seis, de que doy fe = Pru-
dencio Maria de Veraitegui = Antemi Ju-
an Antonio de Sarraalde: _____

Yo el dicho Juan Antonio de Sarraalde ^{no} en. Obedu Mage-
tad del numero y vecino de la Ciudad de Vitoria,
doy fe que este traslado concuerda con los Origi-
nales que refiere, que existen en el expediente de su-
razon, el que por ahora queda en mi poder; y con su
remision en lo necesario, en cumplimiento de lo man-
dado, y de pedimento. de D. Pedro Bernardino de
Montoia vecino y Procurador Sindico General
de la villa de Estavillo y Arminon, doy el presente
signo y firmo en esta dicha Ciudad de Vitoria á
siete dias del mes de Julio del mil setecien-
tos noventa y seis años, en tres folios utiles con
esta _____


Juan Antonio de
Sarraalde